

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

4257 *Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Consorcio de la Vía Verde del Aceite.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Julio de 2016, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos del Consorcio de la vía verde del aceite, para su adaptación a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de régimen jurídico del Sector Público. Posteriormente fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 157, de fecha 17 de Agosto pasado, otorgando un plazo de treinta días hábiles para que los interesados pudiesen formular reclamaciones y/o alegaciones desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se ha presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de los estatutos antes indicada se eleva a aprobación definitiva.

El texto íntegro de la modificación referida es el que seguidamente se detalla:

Artículo 26.º.-Separaciones.

Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento. El derecho de separación se ejercitará mediante acuerdo adoptado por el órgano competente de conformidad a su legislación específica notificado a la Junta General del Consorcio.

El ejercicio del derecho de separación del Consorcio produce la disolución del mismo salvo que el resto de sus miembros decidan su continuidad, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General, y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, permanezcan dos Administraciones, o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

- Se calculará la cuota de separación que corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con el participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta el criterio de reparto dispuesto en estos Estatutos.

Se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrá en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del Consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del Consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el

criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.

La Junta General del Consorcio acordará la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones de pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

- Si el derecho de separación fuese ejercicio por la Administración a la que se encuentra adscrito el Consorcio, tendrá que acordarse por la Junta General del Consorcio a quien se adscribe, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio, en aplicación de los criterios que se establecen en el art. 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuando algún miembro del Consorcio haya incumplido gravemente las obligaciones establecidas en las leyes o en los propios Estatutos, la Junta General, previa audiencia del mismo, podrá acordar su separación del Consorcio, y la liquidación de las deudas que tuviera pendientes, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus componentes.

En los supuestos de separación en los que resulten deudas, obligaciones y gastos sin satisfacer a favor de este Consorcio, previo acuerdo adoptado por la Junta General, el Consorcio podrá solicitar a la Administración de la Junta de Andalucía la retención de las cantidades que correspondiese entregar a favor de aquel, por una cuantía igual al importe adeudado, así como su ingreso compensatorio en la hacienda del Consorcio.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

Adoptado el acuerdo de separación de un miembro del Consorcio, éste será remitido, junto la modificación producida en los Estatutos, al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y se comunicará a la consejería competente sobre régimen local.

CAPITULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.º.-Causas de disolución.

La disolución del Consorcio podrá producirse por las causas siguientes:

- a) Por la transformación del Consorcio en otra entidad, por acuerdo del Junta General.
- b) Por el ejercicio del derecho de separación de uno de sus miembros, cuando el resto de los mismos no acuerden su continuidad.
- c) Por cualquier otra causa y justificado interés público siempre que lo acuerden las Administraciones Públicas consorciadas.

Artículo 28.º.-Procedimiento de disolución y liquidación.

La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción, requiriendo acuerdo de la Junta General adoptado con el quórum de la mayoría absoluta y la ratificación de la mayoría de las entidades consorciadas, en acuerdos adoptados con igual quórum. De la disolución se dará cuenta a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Artículo 29.º.-Liquidación.

Acordada la disolución por la Junta General, ésta nombrará un liquidador que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, del miembro del Consorcio al que esté adscrito, de acuerdo con lo establecido en el art. 127.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de acuerdo con el criterio de participación establecido en el art. 17 de los Estatutos.

El liquidador determinará, en su caso, los bienes que hubiesen estado destinados a la prestación de los servicios desarrollados por el Consorcio y adscritos por los entes consorciados, lo cuales pasarían automáticamente a disposición de los mismos, una vez que se apruebe la liquidación por la Junta General del Consorcio.

Los entes consorciados no responderán de las deudas y obligaciones contraídas por el Consorcio.

El Liquidador realizará su cometido en el plazo máximo de un año, proponiendo a la Junta de Gobierno la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

Las entidades consorciadas podrán acordar por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General, la cesión global de activos y pasivos a uno de sus miembros u otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del Consorcio.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.-En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE. núm. 236, de 2 de octubre de 2015) y demás normativa vigente en materia de Régimen Local.”

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Martos, a 22 de Septiembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.